



2019-00031

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00031-00
DEMANDANTE: ARIELLE SANCHEZ BARROSO y ADRIAN LORING
SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: LAUREN EUGENIA SIERRA TAMARA

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción cumplió al requerimiento realizado por el juzgado en proveído de fecha 21 de junio de 2022, de la siguiente manera:

I. MANIFESTACIONES:

1.1.- Si se ha iniciado o no el proceso de sucesión de HERNANDO JOSE SANCHEZ BARROSO.

Me permito informar que la parte que represento no ha iniciado el proceso de sucesión del señor **HERNANDO JOSE SANCHEZ BARROSO** (q.e.p.d.), ni a nombre propio, ni en representación de su menor hija, ni tampoco se tiene conocimiento que los otros herederos lo hayan iniciado.

1.2.- En caso de no haberse iniciado, indiquen, los demás herederos conocidos del causante y aportes las pruebas pertinentes.

En virtud de las indagaciones de rigor realizadas por mi mandante, se indica como heredero conocido del señor **HERNANDO JOSE SANCHEZ BARROSO** (q.e.p.d.), al señor **HELVIS HERNANDO SANCHEZ DELGADO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. C. No. 9.094.254. Correo electrónico: **hscsanchez@hotmail.com**

Por lo anterior, y de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del CGP., se ordenará la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del extremo demandado en reconvencción al señor **HELVIS HERNANDO SANCHEZ DELGADO**,



2019-00031

en su condición de heredero determinado del señor HERNADO JOSE SANCHEZ BARROSO (q.e.p.d.), así como también la vinculación de los herederos indeterminados de este señor ya fallecido y a la menor **ELIZABETH SANCHEZ SIERRA** en su calidad de heredera determinada - hija, cuyo registro civil de nacimiento se aportó con la demanda de reconvención.

Ahora, teniendo en cuenta que la menor **ELIZABETH SANCHEZ SIERRA** se vinculará al proceso en calidad de demandada en la reconvención, y que dicha menor es hija de la demandante en reconvención Lauren Eugenia Sierra Tamara, se advierte la existencia de un conflicto de intereses para que su progenitora la represente en este proceso; razón por la cual en aplicación a lo dispuesto en el art. 55- 2 del C.G.P. se le designará de oficio un curador ad litem para que represente a la menor dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del extremo demandado en reconvención del señor **HELVIS HERNANDO SANCHEZ DELGADO** y de la menor **ELIZABETH SANCHEZ SIERRA** en su condición de herederos determinados del señor HERNADO JOSE SANCHEZ BARROSO (q.e.p.d.), así como también los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este señor ya fallecido.

SEGUNDO: Córrese traslado a los vinculados por el termino de veinte (20) días. (art 61 en conc. art. 369 del C.G.P.)

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNADO JOSE SANCHEZ BARROSO (q.e.p.d.) de acuerdo a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Nombrar a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, identificado con C.C 32763557, y T.P.132.651, como curador ad litem de la menor **ELIZABETH SANCHEZ SIERRA**, vinculada como demandada en la demanda de reconvención, para que se notifique de esta providencia y de las actuaciones surtidas y la represente hasta la terminación del proceso. Comuníquese el presente a la dirección electrónica albaluzvs@hotmail.com.

QUINTO: Señalar como gastos al curador AD –LITEM la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales se consignarán por parte del interesado a órdenes de este juzgado o cancelar directamente al auxiliar y acreditar el pago el expediente.



2019-00031

SEXTO: notifíquese el presente proveído en forma personal al vinculado **HELVIS HERNANDO SANCHEZ DELGADO** conforme lo dispuesto en la ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faf874963dbe4fe64b7b79fa9a31b4cb889356cad29588a9d912f79d94165ae**

Documento generado en 26/10/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>